



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ALTERNATIVAS CONSTRUCTIVAS ICORMEX S.A.**

**QUE OTORGAN**

**RAMÓN ALFREDO TUMBACO QUINTO**

**RUBÉN DARÍO SANDOVAL GARCÍA**

**CUANTÍA:**

**\$800.00**

**(DI: 4ª. COPIAS)**

-----  
Escritura No.3458

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes TRECE (13) de septiembre del año dos mil once, ante mí Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores: Ramón Alfredo Tumbaco Quinto, de estado civil soltero; y, Rubén Darío Sandoval García, de estado civil soltero. Los comparecientes, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la sociedad anónima que se denominará ALTERNATIVAS CONSTRUCTIVAS ICORMEX S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los siguientes señores: Ramón Alfredo Tumbaco Quinto, de estado civil soltero, y, Rubén

1



**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

Darío Sandoval García, de estado civil soltero. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denomina ALTERNATIVAS CONSTRUCTIVAS ICORMEX S.A. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a cualquiera de las siguientes actividades por cuenta propia o asociada a terceros: **A)** la compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, arrendamiento y anticresis de todo tipo de bienes inmuebles, edificio, casas, terrenos, oficinas, departamentos, ya sean urbanos y / o rurales; así como, a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y / o jurídicas para el territorio nacional y para el extranjero. **B)** A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, representación, industrialización, y concesión de instrumentos, herramientas, insumos, equipos, maquinarias, electrodomésticos,



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0002

equipos digitales, mecánicos, de telecomunicaciones, centrales telefónicas, sistemas de radio, enlaces y suministros de batería para comunicaciones; maquinaria, plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de manguera y conexiones para maquinaria, toda clase de vehículos, motos, naves acuáticas, helicópteros, aeronaves, repuestos, accesorios, lubricantes, combustibles, ya sea gasolina, kérex, diesel, gas; toda clase de productos e insumos para uso doméstico, industrial y comercial, ya sean estos plásticos, de cerámica, de y/o con fibras textiles; máquinas fotocopiadoras, equipos de imprenta y sus respectivas tintas, pulpas, accesorios, y repuestos; equipos de mantenimiento, repuestos, accesorios e instrumentos; equipos de computación, accesorios, repuestos, implementos, insumos para el cuidado y conservación; ropa, prendas de vestir usadas o nuevas, prendas de cuero, tejidos, hilados, calzado, y las materias primas que las componen; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes, papel, papelería, útiles escolares, útiles de oficina, libros, y material didáctico; equipos de seguridad y protección industriales o domésticos; equipos, insumos, material e instrumentos médicos, para laboratorio, instrumentos de música; madera, y sus materiales para su tratamiento, conservación, la maquinaria para su tratamiento, repuestos y accesorios; lacas, pinturas, acrílicos, barnices, brillos, fibras sintéticas, productos de hierro y otros metales, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, bebidas alcohólicas, aguas, gaseosas; cuero, productos para tratar, curtir y manejar el cuero, sus maquinarias, repuestos y accesorios; telas, maquinaria textil, sus insumos, repuestos, y accesorios; productos químicos y farmacéuticos, aparatos, instrumental, insumos, útiles médicos, quirúrgicos, ortopédicos, o cualquier otro implemento destinado al cuidado, conservación, y recuperación de la salud humana y a la práctica de la medicina; pieles, productos en vidrio y cristal, de hierro o acero, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, aparatos de relojería, sus partes,



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

accesorios, instrumentos; insumos, productos, maquinaria para la agronomía, veterinaria, avícola, pecuaria, etc.; productos de consumo masivo; minerales, metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras; explotación y administración de canteras y minas; materiales, acabados, maquinaria y todo lo relacionado para al construcción. C) Podrá prestar el servicio de mantenimiento y reparación mecánica y / o eléctrica de automotores, navíos, y naves aéreas; enderezada y pintada de los mismos; realizar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones. Prestar el servicio de atención médica de enfermos y / o internos, asesorar en la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo; ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; y, realizar estudios e investigaciones científicas; todas estas actividades ya sea por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, técnico administrativo, y contable; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. D) Cría de diferentes tipos y razas de animales que sean permitidos por las leyes ecuatorianas, ya sean estos terrestres o acuáticos, a su compra, y a su comercialización sea como animales en pie, faenados, o procesados industrialmente. E) Prestar los servicios de Internet consistentes en proporcionar umbrales y acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (Internet, intranet) para la difusión, obtención y transmisión de cualquier tipo de información, imagen o sonido. F) Podrá brindar el servicio de preparación de alimentos y bebidas para



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0003

consumo humano, en el servicio de restaurante, a domicilio o para llevar; servicio de asesoría en la instalación, manejo y administración de restaurantes.

G) Finalmente podrá ejercer la representación de empresas o sociedades nacionales o extranjeras que se dediquen a cualquiera de las actividades antes mencionadas; o asociarse a ellas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$800.00) dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar americano (\$1.00) cada una, numeradas de la uno a la ochocientas inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Todas las acciones son indivisibles, ordinarias, nominativas y libremente negociables. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SÉPTIMO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley. Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los accionistas presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

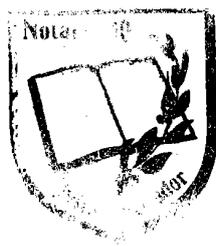
**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso, por causas legales. b) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. c) Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. d) Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. f) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. g) Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. h) Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto. i) Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. j) Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. k) Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. l) Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. m) Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. ñ) Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. o) Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. p) Acordar los cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. q) Conocer y resolver sobre la amortización de acciones. r) Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias acciones. s) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0004

**JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria para la reunión de la Junta General de Accionistas se realizará mediante una publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada accionista, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de accionistas



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

presentes. Cuando hubiese lugar a una tercera convocatoria por falta de quórum en la segunda, según los casos especiales previstos en la Ley de Compañías, ésta se verificará dentro de los sesenta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que el caso de la primera, con indicación de que se trata de la tercera convocatoria y que se instalará la Junta General con el número de accionistas presentes, y si no lo es tendrá derecho únicamente a voz. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Accionistas o a petición de los accionistas que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-** La Junta General de Accionistas se considera legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. De esta manera, podrá tomar resoluciones, con las excepciones puntualizadas en la ley y en el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado, salvo las excepciones de ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.-** De las sesiones de la Junta General de Accionistas se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad – Hoc en su caso.



**ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

**SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales o títulos de los accionistas, así como las actas de la Junta General con el secretario. c) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. d) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto. **ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. c) Administrar los negocios de la compañía. d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas. e) Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

estatutos y en la ley. **f)** Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. **g)** Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Accionistas y con las limitaciones por ella determinadas. **h)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. **i)** Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, el proyecto de presupuesto y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación. **j)** Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. **k)** Realizar los inventarios de la compañía. **l)** Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. **m)** Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. **n)** Control de personal. **ñ)** Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas. **o)** Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Accionistas, y los certificados provisionales o títulos de acciones. **p)** Convocar a Junta General de Accionistas por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los accionistas que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. **q)** Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Accionistas; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará al Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido; podrá también nombrar un suplente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o incapacidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0006

**DEBERES DEL COMISARIO.-** El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los accionistas en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo cuanto no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: a) el señor Ramón Alfredo Tumbaco Quinto suscribe setecientos setenta acciones (770) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de SETECIENTOS SETENTA DÓLARES (\$770.00), de los cuales paga el ciento por ciento (100%) conforme al aporte del bien que se detalla en la cláusula siguiente; y, b) Rubén Darío Sandoval García Quinto suscribe treinta acciones (30) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de TREINTA DÓLARES (\$30.00), de los cuales paga el ciento por ciento (100%) conforme al aporte del bien que se detalla en la cláusula siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	%
Ramón Alfredo Tumbaco Quinto	\$ 770,00	\$ 770,00	770	96,25%
Rubén Darío Sandoval García	\$ 30,00	\$30,00	30	3,75%
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- APOORTE DE BIENES.-** 1) Ramón Alfredo Tumbaco Quinto aporta a la constitución de la compañía una computadora laptop marca Sony Vaio,



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

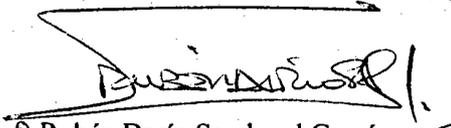
modelo PCG- tres GFP (3GFP), licencia cero cero uno cinco cuatro guión uno uno cinco guión nueve nueve cinco guión seis seis cero (00154-115-995-660), RAM cuatro G (4G), procesador Intel Core Duo dos (Duo2), dos punto cinco GHz (2.5GHz), disco duro de doscientos ochenta gigabytes (280GB), avaluada en setecientos setenta dólares (\$770,00); y, 2) Rubén Darío Sandoval García aporta a la constitución de la compañía un maletín para computadora portátil, más un pad mouse de marca LOTUS, avaluados en treinta dólares americanos (\$30.00). **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los accionistas transfieren a favor de la compañía que se constituye por medio de este instrumento, a perpetuidad, los bienes descritos anteriormente y por el precio también enunciado. Además declaran bajo juramento la existencia de los bienes aportados y manifiestan su avenencia con los avalúos registrados. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Los comparecientes autorizan al señor Ramón Alfredo Tumbaco Quinto para que convoque y presida la primera Junta General de Accionistas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y este estatuto, en la que se deberá nombrar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan a la Abogada María Soledad Acosta Tapia para que en sus nombres realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía.- Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas que fueren necesarios para asegurar la validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Soledad Acosta Tapia afiliada al Colegio de Pichincha bajo el número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983); para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes

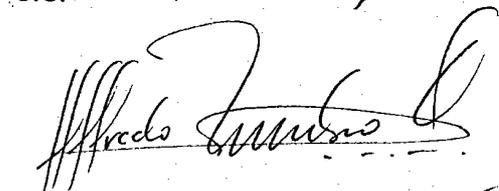


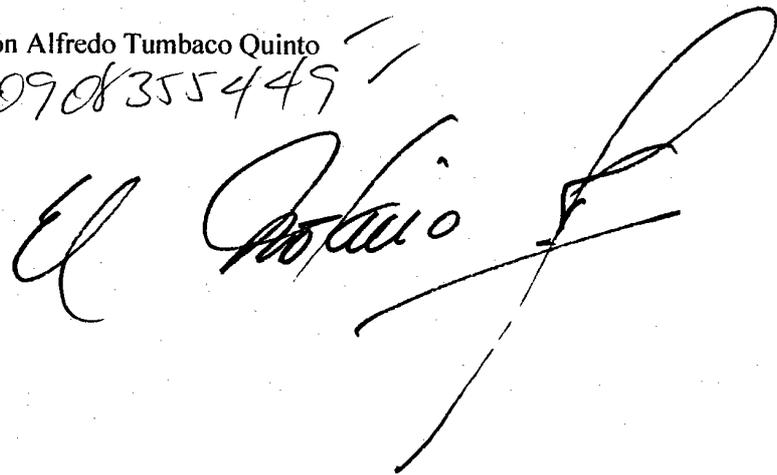
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0007

por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

  
f) Rubén Darío Sandoval García  
C.C. 1709 851334

  
f) Ramón Alfredo Tumbaco Quinto  
C.C. 0908355449







CIUDADANIA 1709851834-4  
 SANDOVAL GARCIA RUBEN DARIO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 04 ABRIL 1970  
 008- 0139 05886 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1973



EQUATORIANO 1709851834-4  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ING. FINANCIERO  
 LUIS SANDOVAL  
 LUISA GARCIA  
 QUITO 24/02/2005  
 24/02/2017

1405636



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

377-0176  
 NÚMERO

1709851834  
 CÉDULA

SANDOVAL GARCIA RUBEN DARIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

ZONA

F. J. PRESIDENTA(TE) DE LA JUNTA



0008

CIUDADANIA 090835544-9  
 TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO  
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 19 DICIEMBRE 1969  
 001-M 0182 00364 M  
 GUAYAS/ GUAYAGUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1969

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312224  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 MARIANO TUMBACO  
 GRELIA QUINTO  
 QUITO 26/03/2009  
 26/03/2021  
 REN1023986

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 189-0122 0908355449  
 NÚMERO CÉDULA  
 TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO  
 GUAYAS GUAYAGUIL  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LETAMENSI ZONA  
 PARROQUIA  

 P. PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA



C. Ochoa  
 C. Escobedo



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7385224  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** OYANA SANGUÑA TITO GERMAN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 08/09/2011 13:22:51

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ALTERNATIVAS CONSTRUCTIVAS ICORMEX S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil once.-



**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.**

*Dr. Oswaldo Mejia Espinosa*

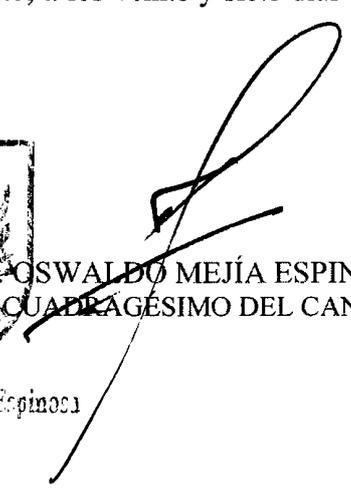
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.**



ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004202, dictada el veinte y uno de Septiembre del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía ALTERNATIVAS CONSTRUCTIVAS ICORMEX S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el trece de Septiembre del dos mil once.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y siete días del mes de Septiembre del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

  
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de septiembre de 2.011, bajo el número **3268** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALTERNATIVAS CONSTRUCTIVAS ICORMEX S.A.**", otorgada el trece de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042453**.- Quito, a veintiocho de septiembre del año dos mil once.-  
**EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-  
~



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004202**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **13 de Septiembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **ALTERNATIVAS CONSTRUCTIVAS ICORMEX S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3996 de 19 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ALTERNATIVAS CONSTRUCTIVAS ICORMEX S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de Septiembre de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7385224  
Nro. Trámite 1.2011.2509

RJL/

Con esta fecha queda inscrita la presente  
Resolución, bajo el No. 3268  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.

Quito, a 28 SET. 2011

  
Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

